

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL DE VALPARAÍSO**

## **Informe Final Municipalidad de El Quisco**

---



**Fecha : 29 de Octubre de 2009**  
**Nº Informe : 76 de 2009**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**UIR: 428/09  
AT: 127/09  
XIH**

**REMITE INFORME FINAL N° 76 DE 2009,  
SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA EFECTUADA  
EN LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**

**VALPARAÍSO, 005904-29.OCT.2009**

El Contralor Regional(S) que suscribe ha dado su aprobación al Informe Final del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control, cuya copia se remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

**VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS**  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República

**A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
EL QUISCO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**UIR: 429/09  
AT: 127/09  
XIH**

**REMITE INFORME FINAL N° 76 DE 2009,  
SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA EFECTUADA  
EN LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**

**VALPARAÍSO, 005905-29.OCT.2009**

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 5 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.

**VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS**  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO  
EL QUISCO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**UIR: 430/09  
AT: 127/09  
XIH**

**REMITE INFORME FINAL N° 76 DE 2009,  
SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA EFECTUADA  
EN LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**

**VALPARAÍSO, 005906 +29.OCT.2009**

El Contralor Regional(S) que suscribe remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe Final del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de esta Sede.

Saluda atentamente a Ud.,

**VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS**  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR  
JEFE DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
EL QUISCO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**UIR: 426/09  
AT: 127/09  
PROG: 5035**

**INFORME FINAL N° 76, DE 2009  
SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD  
DE EL QUISCO**

---

**Valparaíso,**

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2009, se efectuó una auditoría de inversión en infraestructura en la Municipalidad de El Quisco.

**Objetivos**

La auditoría tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, planos de proyecto y demás antecedentes, además de la normativa aplicable a los contratos seleccionados.

Asimismo, contempló verificar el cumplimiento de diversos aspectos adicionales, tales como la debida publicidad de los permisos otorgados por la Dirección de Obras, acorde al inciso final del artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el tiempo de tramitación de los distintos expedientes ingresados en la mencionada Dirección; cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, específicamente en los recintos municipales (escuelas, consultorios y otros), y los requerimientos previstos respecto del uso de suelo para el otorgamiento de las patentes de alcoholes.

**Metodología**

La revisión efectuada se desarrolló en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación correspondiente y de otros procedimientos técnicos que se consideraron oportunos.

**Universo y Muestra**

En el caso de las obras ejecutadas por la Municipalidad, del universo de proyectos ejecutados, detallados en el Anexo N° 1, se seleccionaron 3 proyectos ejecutados, equivalentes a un 97 % de los montos invertidos durante ese período.

**AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL(s)  
REGIÓN DE VALPARAÍSO  
P R E S E N T E**

DDU



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

2

<b>AÑO</b>	<b>N° DE OBRAS</b>	<b>MONTO INVERTIDO</b>	<b>N° DE OBRAS FISCALIZADAS</b>	<b>MONTO DE LA MUESTRA</b>	<b>%</b>
2008	4	\$179.771.000	3	\$179.387.000	97

En cuanto al cumplimiento del inciso final, del artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no se definió una muestra, toda vez que sólo se limitó a verificar que todos los permisos otorgados en los últimos 60 días, hayan sido debidamente publicitados, en los términos previstos en la norma mencionada.

Respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas para facilitar el acceso y desplazamiento para personas con discapacidad, se seleccionó una muestra equivalente al 40% de los establecimientos destinados al funcionamiento de escuelas, jardines infantiles, consultorios, postas, etc., incluyendo las destinadas al funcionamiento municipal, según se indica en la siguiente tabla:

<b>TIPO DE DEPENDENCIA</b>	<b>N° TOTAL DE EDIFICACIONES</b>	<b>% DE LA MUESTRA</b>	<b>UNIDADES REVISADAS</b>
Dependencias municipales (edificio municipal)	1	100%	1
Departamento de Salud (Postas, consultorios, etc)	1	100%	1
Departamento de Educación (Liceos, escuelas, j. infantiles)	14	100%	14

En relación con a la observancia de los plazos de tramitación de las solicitudes ingresadas en la Dirección de Obras Municipales, del total de requerimientos efectuados durante el año 2008, con los derechos pagados, se verificó una muestra según el siguiente detalle:

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>N° INGRESOS AÑO 2008</b>	<b>N° SOLICITUDES REVISADAS</b>	<b>PORCENTAJE DE REVISIÓN</b>
Permisos Edificación (Obra Nueva o ampliaciones)	442	45	10,18%
Permisos Subdivisión o Loteo	7	2	28,57%
Certificados de informaciones Previas	442	45	10,18%



3

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Finalmente, en lo que se refiere al cumplimiento de los aspectos señalados, sobre cumplimiento de la Ley de Alcoholes, se comprobó que se han otorgado patentes de esta naturaleza con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.925 -19 de enero de 2004-, de las cuales de un total de 169 patentes, se revisaron 20, lo que equivale al 12 %.

### **Antecedentes Generales**

Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural. Se regulan por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debiendo, conforme a ello, elaborar el plan de desarrollo comunal y plan regulador comunal, promover el desarrollo comunitario, aplicar las disposiciones sobre transporte, tránsito público, construcción y urbanización y velar por el aseo y ornato de la comuna.

Por su parte, en el macroproceso "Inversión en Infraestructura", objeto de la presente Auditoría, se identifican dos procesos: inversiones con fondos de origen fiscal y de origen municipal, los cuales, en términos generales, se rigen por la mencionada ley N° 18.695, así como por las leyes N°s 18.575, 18.883 y 19.886, y la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

La regulación específica para ambos procesos, la conforman las Bases Generales y Especiales, los Términos Técnicos de Referencia, el dictamen N° 7.251 de 2008, el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, y el decreto supremo N° 47 de 1992, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los planos y especificaciones técnicas de los proyectos, y en la medida que corresponda, los convenios suscritos con otros Órganos del Estado.

Ahora bien, en virtud del examen practicado, esta Contraloría Regional emitió el Preinforme de Observaciones N° 76, remitido a la Municipalidad de El Quisco mediante oficio N° 4.872, de 2009, el que fue respondido por esa Entidad Edilicia por oficio N° 401, de 1 de octubre de 2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta las respuestas del Municipio a cada una de las observaciones formuladas por esta Entidad Fiscalizadora, corresponde emitir el siguiente Informe Final.

### **I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

Como resultado de la fiscalización efectuada, se pudo constatar que la Dirección de Obras es la que cumple las funciones de Unidad Técnica, en concordancia con lo previsto en el artículo 24, de la ley N° 18.695, la que efectúa un adecuado control de cada uno de los aspectos exigidos en las Bases Administrativas de cada licitación, por cuanto, en términos generales, se constituyen las boletas de garantías, se suscriben ante notario los respectivos contratos, se efectúa la evaluación de las ofertas mediante una comisión designada formalmente, se controla cabalmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes de cada licitación, etc.

Por su parte, los antecedentes que conforman las licitaciones son preparados por la Secretaría Comunal de



4

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Planificación (SECPLAN), sin que exista constancia que éstas sean visadas por el Asesor Jurídico Municipal.

Respecto de lo anterior, la Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco, mediante Orden de Servicio N° 20, de 2 de octubre de 2009, que acompaña, emitió instrucciones sobre la materia, lo que permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio de lo cual su cumplimiento será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

Finalmente, se comprobó que todas las licitaciones se publican a través del Portal Mercado Público como procedimiento habitual.

## **II.- SOBRE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS**

### **1.- Nombre de la Obra: "Construcción Centro Comunitario y Cultural de Punta de Tralca, El Quisco"**

Financiamiento: Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)  
Documento de Adjudicación: Decreto alcaldicio N° 1.306 de 25 de septiembre de 2008  
Contratista: Empresa de la Cruz y Cía. Limitada  
Monto adjudicado: \$ 125.743.250.-, IVA incluido.  
Plazo de ejecución: 120 días corridos, más 88 días, autorizados por los decretos alcaldicios N°s 303, de 23 de febrero de 2009, y 352, de 3 de marzo de 2009.  
Fecha de inicio: 13 de octubre de 2008  
Fecha de término contractual: 9 de mayo de 2009  
Fecha de término real: 7 de mayo de 2009

Consiste en la construcción de una sala de eventos, con baños y cocina, incluido un acceso cubierto, estructurado en base a pilares y cerchas metálicas de acero galvanizado a la vista y cubierta de teja asfáltica. El piso del exterior se consultó en baldosas gres extruida de alto tráfico y cerámicas en los recintos interiores.

Los muros interiores se contemplaron estucados y pintados y revestidos con azulejos blancos con frague azul en las zonas húmedas. Para los paramentos exteriores, se consultó estuco con mortero de cemento terminados a grano perdido.

Inspección:

Sobre la materia, cabe hacer presente que se ha dado cumplimiento a los procedimientos establecidos en la licitación, la que se efectuó a través del Portal Mercado Público, habiéndose efectuado la evaluación correspondiente por una comisión designada para esos efectos. Asimismo, se comprobó que los oferentes cumplieron con los antecedentes que se exigieron en las Bases Administrativas Generales y Especiales, y que el contratista adjudicado constituyó las boletas de garantías pertinentes, procediéndose luego a suscribir el contrato respectivo.

No obstante, cabe consignar que la Municipalidad no sanciona mediante decreto alcaldicio las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, planos y/o aclaraciones de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

cada una de las licitaciones, así como tampoco las actas de recepciones de las obras.

Al respecto, la Municipalidad de El Quisco sostiene que mediante la mencionada Orden de Servicio N° 20, se instruyó sancionar las Bases Administrativas de las licitaciones con la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por esta Contraloría.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que la Orden de Servicio N° 20, sólo alude a las Bases Administrativas y no a las actas de recepciones de las obras, por lo que resulta necesario señalar que dicho documento deberá ser complementado en los términos referidos, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

En relación a los estados de pagos y facturas correspondientes, se comprobó que fueron debidamente aprobados por la Unidad Técnica y remitidos al Gobierno Regional de Valparaíso, para su pago, conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO		MONTO	FACTURA	
N°	FECHA		N°	FECHA
1	13-11-08	\$ 17.191.153	81	13-11-08
2	16-12-08	\$ 16.031.419	83	16-12-08
3	12-01-09	\$ 8.488.883	85	13-01-09
4	28-01-09	\$ 25.406.481	86	30-01-09
5	17-02-09	\$ 17.338.006	87	19-02-09
6	25-03-09	\$ 19.836.936	88	27-03-09
7	15-06-09	\$ 15.163.603	91	19-06-09
Dev. Retenciones		\$ 6.286.769	92	19-06-09
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 125.743.250</b>		

Respecto de los controles de calidad, es posible señalar que no se determinó su exigencia en las Especificaciones Técnicas, estableciéndose sólo la obligación de emplear materiales de primera calidad y cumplir con las normas chilenas y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que en consideración a que la obra se encontraba terminada, impidió verificar el cabal cumplimiento de las características de faenas como soldaduras, hormigones, rellenos, etc.

Sobre la materia, la Municipalidad, argumenta que ello se constató en el momento de realizar las inspecciones a las obras en sus diferentes etapas, hasta la recepción provisoria, lo que, en algunos casos, se registró en el Libro de Obras, con la aceptación por parte de la Inspección Técnica, de partidas tales como excavaciones, enfierraduras, hormigonados, no consultándose en las Bases Administrativas y/o Especificaciones Técnicas la certificación por laboratorios especializados.

Sobre las consideraciones expresadas, cabe hacer presente que los controles de calidad de las obras resultan necesarios para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del proyecto, por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

6

lo que se estima importante hacer presente que, para la ejecución de futuras obras, se consideren los controles de calidad de todas aquellas partidas que así lo ameriten, como ocurre, por ejemplo, con la compactación de rellenos y suelos de fundación, granulometría de bases y sub bases, dosificaciones de hormigones y asfaltos, etc., sin perjuicio de exigir durante la ejecución de la obra la entrega de los correspondientes certificados de calidad de los materiales, tales como ladrillos, cubiertas y fierros, entre otros, aspectos que serán verificados en futuras auditorías de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso advertir que en relación al cumplimiento de aquellas partidas verificables a la vista, se constató que no fue instalado un espejo en uno de los baños y que algunas baldosas instaladas en el patio techado presentan eflorescencia.

En atención a lo observado, el Municipio señala que la Dirección de Obras, por oficio N° 141, de 29 de septiembre de 2009, comunicó a la empresa constructora acerca de las deficiencias detectadas, para que procediera a su reparación y cumplimiento, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

**1.2.- Construcción Sede Comunitaria  
Unión Comunal Junta de Vecinos el Despertar.**

Financiamiento: Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) – Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL).

Documento de Adjudicación: Decreto alcaldicio N° 1.556, de 11 de noviembre de 2008.

Contratista: Ingeniería y Construcciones Perandina Limitada.

Monto adjudicado: \$ 41.972.853.-

Plazo de ejecución: 90 días corridos, más 15 días corridos, autorizados por decreto alcaldicio N° 304, de 23 de febrero de 2009.

Fecha de inicio: 1 de diciembre de 2008.

Fecha de término contractual: 15 de marzo de 2009.

Fecha de término real: 15 de marzo de 2009.

Consiste en la construcción de una sede de un piso, estructurada en base a muros de albañilería de ladrillos tipo fiscal, con vigas y pilares de hormigón armado, estucados tanto interior como exteriormente, dotada con servicios higiénicos, cocina y una oficina de administración, con una superficie total de 141 metros cuadrados.

El piso es de cerámica de 30 x 30 centímetros, puertas de placarol y ventanas de aluminio.

Los muros de albañilería, tanto interior como exteriormente, van estucados con mortero de cemento afinado a grano perdido.

La estructura de la cubierta del salón principal la conforman cerchas de perfiles metálicos y sobre las costaneras se contempló la instalación de placas de madera, para recibir planchas de zincalum, considerándose, además, la colocación de aislación térmica y fieltro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

7

**Inspección:**

La obra contó con la asesoría externa de un profesional por un período de dos meses, según contrato de 22 de diciembre de 2008, aprobado por decreto alcaldicio N° 28, de 9 de enero de 2009, y supervisado por la Dirección de Obras de la Municipalidad.

En cuanto a la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, se comprobó que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, de las Bases Administrativas Generales, por cuanto no fue renovada al autorizarse una ampliación del plazo de 15 días corridos.

Al respecto, el Municipio justifica su omisión en el hecho que la vigencia del citado documento cubría los 15 días adicionales que se le otorgaron al contratista.

Sobre lo anterior, es preciso indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 34, de las Bases Administrativas Generales, la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato debía tener una vigencia equivalente al plazo contractual más 90 días, en atención a lo cual, debe entenderse que si se amplía el plazo, corresponde modificar su vigencia, ajustándola a los nuevos términos del contrato. Por lo tanto, en el futuro, la Municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en las Bases Administrativas Generales o Especiales, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

Respecto de los controles de calidad de los materiales y trabajos ejecutados, no se establecieron exigencias de esta naturaleza, lo que impidió verificar el cabal cumplimiento de las Especificaciones Técnicas en relación a partidas tales como hormigones, morteros, ladrillos, rellenos, etc.

En su respuesta, la Municipalidad hace presente que dicha labor se realizó durante las inspecciones realizadas a la obra, en las diferentes etapas de su construcción, hasta la recepción provisoria, de lo cual se dejó constancia en el Libro de Obras, en las oportunidades que el Inspector Técnico aprobó las partidas más relevantes de la obra.

Acerca de lo anterior, cabe reiterar lo manifestado precedentemente, en relación con la necesidad de establecer controles de calidad para acreditar el debido cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y exigencias del proyecto, lo que será verificado en futuras auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, de la inspección efectuada a los trabajos terminados, no corresponde formular observaciones.

Finalmente, cabe advertir que la obra fue recibida en forma provisoria el 23 de marzo de 2009, oportunidad en la cual se formularon algunas observaciones, otorgándose un plazo de 15 días para resolverlas, las que fueron debidamente subsanadas, según consta en el acta de recepción provisoria, de 7 de abril de 2009.



**1.3.- "Construcción Muro de Piedra Costanera Caleta de Pescadores y Plaza Yungay.**

Financiamiento: Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) de Inversión Regional de Asignación Local (IRAL).

Documento de Adjudicación: Decreto alcaldicio N° 1.445, de 21 de octubre de 2008.

Contratista: Aldo Vidal López

Monto adjudicado: \$ 5.995.000

Plazo de ejecución: 60 días corridos

Fecha de inicio: 3 de noviembre de 2008

Fecha de término contractual: 1 de enero de 2009

Fecha de término real: 9 de diciembre de 2008

Corresponde a la construcción de un murete en mampostería de piedra cantera, en reemplazo de las rejas metálicas existentes, en una longitud total de 83 metros, de los cuales 74,5 metros se ubicaron en el borde costero del sector de la Caleta de Pescadores y 8,5 metros en la Plaza Yungay.

La obra fue recibida en forma provisoria el 11 de diciembre de 2008, sin observaciones, antes del vencimiento del plazo contractual.

El contrato se ejecutó conforme al proyecto, no existiendo observaciones que formular.

**2.- Cumplimiento inciso final del artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.**

Sobre el particular, cabe señalar que la normativa citada dice relación con la obligación que tiene la Dirección de Obras de exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de 60 días contados desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos, disposición que además exige informar al Concejo Municipal y a las Juntas de Vecinos de la Unidad Vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos, nada de lo cual se cumple en este caso.

Al respecto, la Municipalidad acompaña el oficio N° 122, de 30 de septiembre de 2009, mediante el cual el Director de Obras ordena al personal de su dependencia, exhibir la nómina de los anteproyectos, subdivisiones y permisos, conforme lo establece el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, circunstancia que permite dar por subsanada la observación, lo que no obsta a su verificación en futuras auditorías de seguimiento.



### 3.- Tiempo de tramitación de las solicitudes ingresadas en la Dirección de Obras Municipales.

De acuerdo con la revisión de la muestra seleccionada, se pudo constatar que, en términos generales, la Dirección de Obras Municipales de El Quisco cumple parcialmente con los tiempos máximos de tramitación de los requerimientos ingresados, tal como se observa en la siguiente tabla:

TIPO DE SOLICITUD	TIEMPO MÁXIMO DE TRAMITACIÓN S/ OGUC	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN	OBSERVACIONES
Permisos Edificación (Obra Nueva o Ampliación)	30 días(art.1.4.10) Sin Revisor Independiente	81 días	Existen cinco expedientes que superaron los tiempos los que incidieron en la media aritmética obtenida y que tal como se muestra en anexo, fundamentalmente se debe al retraso en el pago de los derechos, lo que no es responsabilidad de la DOM.
Permisos Subdivisión o loteo	30 días(art.1.4.10) Sin Revisor Independiente	86,5 días	idem
Certif. Informaciones Previas	7 días (art.1.4.4)	1,34 días	Cumple con plazos

Sobre el particular cabe consignar que los tiempos sobrepasan los máximos establecidos, debido a que según se pudo constatar en los expedientes revisados y en concordancia con lo previsto en el artículo 118, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 1.4.4, 1.4.6 y 1.4.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el permiso de edificación sólo se emite una vez que se hayan pagado los derechos municipales correspondientes o éstos se hayan comprometido mediante el convenio respectivo, lo que, en la mayoría de los casos, quedó supeditado a la oportunidad en que el contribuyente decida realizar el trámite señalado.

En torno a este tema, la Municipalidad señala que no comparte las observaciones porque en el cuadro de tiempo promedio de tramitación, se calcula como fecha final el día del pago de los derechos municipales y no el de aprobación del proyecto. Agrega que el 90 % de los contribuyentes son de otras ciudades y, por lo mismo, el pago se hace en fecha muy posterior a la aprobación de los proyecto.

Al respecto, cabe anotar que las consideraciones consignada en el Preinforme de Observaciones sobre la materia sólo correspondieron a una constatación de hechos en que se estimaron atendibles los mismos aspectos representados por el Municipio en su respuesta, y en ese contexto, no constituyeron una observación propiamente tal.



**4.- Cumplimiento artículos 4°, 8°, 15 y 16, de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

Para estos efectos, se tomó una muestra de 20, sobre un total de 169, patentes de alcoholes otorgadas por el Municipio, respecto de las cuales se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 15 y 16, de la ley N° 19.925, referidos a la dictación de una ordenanza que identifique los lugares en donde se permita el expendio de bebidas alcohólicas, y los distanciamientos mínimos que deben tener estos locales a centros de salud, carabineros, escuelas, etc. (artículo 8°), y la entrega de patentes de alcohol a locales que colinden con casas de empeño o que se expendan bebidas alcohólicas junto con la compraventa de frutos del país (artículos 15 y 16).

De igual manera, se verificó el emplazamiento de los establecimientos asociados en relación con la zonificación establecida en el Plan Regulador Comunal.

Como resultado de lo anterior es posible señalar que la Municipalidad comprueba adecuadamente la aplicación del artículo 4°, de la Ley de Alcoholes, mediante el certificado de antecedentes respectivo y una declaración jurada que hace el solicitante ante notario, en orden a no pertenecer a la Administración Pública, no tener procedimientos pendientes, ni encontrarse condenado como resultado de algún proceso ante la justicia, no determinándose observaciones que formular.

Acerca de lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 8°, de la ley N° 19.925, la Municipalidad no tiene identificado en el Plan Regulador ni en Ordenanzas Municipales, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O), del artículo 3°, y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

La Municipalidad, en su respuesta, reconoce que el Plan Regulador de la Comuna no cuenta con zonas que identifiquen los establecimientos señalados en el párrafo anterior, por cuanto dicho instrumento de planificación es de 1994, previo a la ley N° 19.925, vigente desde el 14 de enero de 2004, pero que, no obstante, dicho instrumento actualmente se encuentra en proceso de actualización, en que se incluirá dicha zonificación, circunstancia que permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio de su verificación posterior en futuras auditorías de seguimiento.

En relación con lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 8°, y que se refiere a que los locales clasificados en las letras D), E) y O) y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local deben estar ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud, policiales, etc., de la muestra seleccionada se determinó que el local ubicado en la avenida Isidoro Dubournais N° 348, con patente de discoteca, se encuentra aproximadamente a 95 metros de la Tenencia de Carabineros de El Quisco, distancia que fue medida con un odómetro manual.

Al respecto, la Municipalidad da cuenta que la patente del local se otorgó en el año 1985, anterior a la vigencia de la ley N° 19.925, que establece dicha limitación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

11

No obstante los argumentos esgrimidos por el Municipio, cabe recordar que, a esa data, regía la ley N° 17.105, que establecía los mismos distanciamientos que la actual ley N° 19.925, pero que en virtud de una interpretación jurídica contenida en el dictamen N° 47.762 de 2009, a los locales comerciales que no cumplieron con dichos requisitos en su oportunidad, no les resulta aplicable la prohibición impuesta por el inciso cuarto, del artículo 8°, de la ley N° 19.925, lo que en este caso permite subsanar la observación formulada.

En lo que se refiere a lo señalado en los artículos 15 y 16, de la ley N° 19.925, no se detectaron patentes que tengan relación con la materia de que tratan esos preceptos.

Finalmente, cabe hacer presente, que las patentes otorgadas establecidas en la muestra cumplen con las disposiciones de zonificación establecidas en el Plan Regulador Comunal y su Ordenanza.

**5.- Cumplimiento del artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo dispuesto en la ley N° 19.284, Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad.**

Del universo de 15 establecimientos, se seleccionaron 7, que equivalen al 47%, de los cuales se observó lo siguiente:

Todos los recintos visitados cuentan con rampas de acceso desde las veredas y puertas de fácil acceso, sin que en dichos espacios se observaran recubrimientos de pisos que dificulten el libre desplazamiento de personas con discapacidad, excepto en el caso del Centro Abierto de la Fundación Integra, que no cuenta con ningún tipo de solución de accesos o circulación para minusválidos.

Sobre el particular, la Municipalidad adjunta la Orden de Servicio N° 21, de 2 de octubre de 2009, a través de la cual se instruye al Director de Obras Municipales, en orden a notificar a los propietarios sobre el cumplimiento del artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

En cuanto al Edificio Consistorial, cabe hacer presente que si bien las oficinas de la Alcaldía, Secretario Municipal, el Asesor Jurídico y la Secretaría Comunal de Planificación, se ubican en el segundo piso del edificio municipal, no cuentan con acceso para minusválidos para esos recintos, situación que se repite en el caso del Consultorio. No obstante, en este último caso, en el segundo piso sólo se ubican oficinas de administración interna.

Acerca de lo observado, la Entidad Edilicia hace presente que se han adoptado todas las medidas para dar una adecuada atención a los minusválidos, pero que la estructura física del edificio no permite otro tipo de solución.

Al respecto, dado que se estiman atendibles las explicaciones proporcionadas por el Municipio, corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio del deber que asiste a la autoridad de disponer los mecanismos necesarios para proveer, en definitiva, de estructuras que permitan el fácil acceso o circulación de minusválidos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**Conclusiones**

1.- La Municipalidad de El Quisco, para la ejecución de futuros proyectos, deberá atenerse estrictamente a las disposiciones previstas en las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás antecedentes que regulan cada una de las licitaciones, especialmente en relación a la vigencia de las boletas de garantías.

2.- Asimismo, deberá establecer los mecanismos para el control de calidad de las obras, que permitan verificar el real cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes previstos en los proyectos.

3.- Acerca de los accesos de discapacitados en edificios de uso público, deberán adoptarse, en el corto plazo, las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a la ley N° 19.287, en tanto el término máximo fijado para dichos efectos, actualmente se encuentra largamente sobrepasado.

4.- Respecto al cumplimiento del párrafo final, del artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán implementarse efectivamente los mecanismos que considere pertinentes, a fin de informar al Concejo Municipal y Juntas de Vecinos legalmente constituidas, sobre los permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales.

En consecuencia, corresponde que el presente Informe Final sea puesto en conocimiento tanto del Alcalde de la Municipalidad de El Quisco, como del Concejo Municipal de la mencionada Corporación.

Saluda atentamente a Ud.,

**XIMENA IRISARRI HARDING**  
JEFE UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA  
Y REGULACION  
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

